

## Spread the love

El 21 de noviembre de 2018, el Senado aprobó el [Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#), con el que se adapta el ordenamiento español al [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación. ([ver tramitación del proyecto en web del Congreso](#))

**El nuevo texto incorpora novedades reseñables en el ámbito del competencia desleal.**



**La Disposición adicional decimosexta “Prácticas agresivas en materia de protección de datos”, viene a modificar el artículo 8 de la [Ley 3/1991](#), de 10 de enero, de competencia desleal . Incorpora así nuevos supuestos de prácticas comerciales agresivas relacionadas con la protección de datos personales:**

1. Actuar con intención de **suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica de protección de datos** en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos o a los interesados.
2. Generar la **apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica** de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a los responsables y encargados de los tratamientos en que la remitente ofrezca sus productos o servicios.
3. Realizar **prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los**

**destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.**



San Martín de Frómista,  
Palencia

4. Ofrecer **cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.**
5. **Asumir, sin designación expresa del responsable o el encargado del tratamiento, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o las autoridades autonómicas de protección de datos.**

Recuérdese que antes de la reforma anunciada, el artículo 8 LDC establece la **prohibición -por deslealtad- de realizar prácticas agresivas**, que define como comportamientos, que teniendo en cuenta sus características las circunstancias concurrentes, es **susceptible de mermar de manera significativa la libertad de elección o conducta del destinatario** en relación al bien o servicio y, por consiguiente, afecta o **puede afectar a su comportamiento económico**. Los medios para desplegar tal agresividad son, actualmente acoso, coacción, incluido el uso de la fuerza, o influencia indebida.

Las prácticas comerciales desleales agresivas se encuentran contempladas también en otros artículos de la propia Ley, que incorporan la lista negra de la [Directiva 25/2009/UE sobre Prácticas Comerciales Desleales](#).

- el 22.6 (prácticas **señuelo y promociones engañosas** como 22. *Crear la impresión falsa, incluso mediante el uso de prácticas agresivas, de que el consumidor o usuario*

*ya ha ganado, ganará o conseguirá un premio o cualquier otra ventaja equivalente si realiza un acto determinado, cuando en realidad: a) No existe tal premio o ventaja equivalente. b) O la realización del acto relacionado con la obtención del premio o ventaja equivalente está sujeto a la obligación, por parte del consumidor o usuario, de efectuar un pago o incurrir en un gasto.*

- El 28 (**prácticas agresivas por coacción**) *Se reputan desleales por agresivas las prácticas comerciales que hagan creer al consumidor o usuario que no puede abandonar el establecimiento del empresario o profesional o el local en el que se realice la práctica comercial, hasta haber contratado, salvo que dicha conducta sea constitutiva de infracción penal.*
- El 29 (prácticas **agresivas por acoso**)
- El 30 (prácticas **agresivas en relación con los menores**)
- El 31 (**otras prácticas agresivas**)

Ver sobre el mismo proyecto de ley, en relación con la defensa de la competencia [aquí](#)